

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, dos de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR VÍCTOR ALONSO RAMÍREZ VILLAMIL Y OTROS CONTRA MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. RADICACIÓN No.2020-00128-00.-

Como la reforma de demanda presentada por la parte demandante reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE.

De dicha reforma, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Se advierte a la parte demandada que dicho término correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (Numeral 4 del artículo 93 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez